



**ORDEN de 22 de noviembre de 2012, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la empresa “Viveros Jesús Verón y Cía”, S.A., y el Gobierno de Aragón, para la para la experimentación de las variedades de melocotoneros “Calprebor”, “Calemil”, “Calrico” y “Calejos”.**

Inscrito en el Registro General de Convenios con el núm.h7c00n11715 el convenio de colaboración suscrito, con fecha 31 de octubre de 2012, por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y la empresa “Viveros Jesús Verón y Cía”, S.A., para la experimentación de las variedades de melocotoneros “Calprebor”, “Calemil”, “Calrico” y “Calejos”, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón y 13 del Decreto 57/2012, de 7 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado convenio que figura como anexo de esta orden, en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2012.

**El Consejero de Presidencia y Justicia,  
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR**

Anexo:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA “VIVEROS JESÚS VERÓN Y CÍA”, S.A., Y EL GOBIERNO DE ARAGÓN, PARA LA PARA LA EXPERIMENTACIÓN DE LAS VARIEDADES DE MELOCOTONEROS “CALPREBOR”, “CALEMIL”, “CALRICO” Y “CALEJOS”.**

En Zaragoza, a 31 de octubre de 2012, reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Modesto Lobón Sobrino, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en virtud del Decreto de 30 de diciembre de 2011 del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón conforme al Acuerdo de este órgano de fecha 25 de septiembre de 2012.

Y de otra, Dña. María Jesús Verón Jarque, con NIF 17448000Q, en representación de Viveros “Jesús Verón y Cía.”, S.A., de Calatayud (Zaragoza), con domicilio en la Avenida Fuerzas Armadas, s/n de Calatayud (Zaragoza), con CIF A50002831.

Reconociéndose las partes firmantes la capacidad legal para formalizar y suscribir el presente convenio, a tal efecto, exponen:

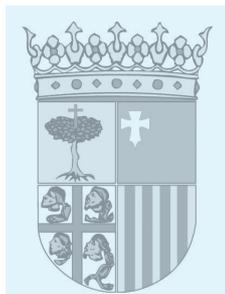
Primero.— Que La Unidad de Tecnología Vegetal del Servicio de Recursos Agrícolas de la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario ha desarrollado unas nuevas variedades de Melocotonero denominadas Calprebor, Calemil, Calrico y Calejos (en los sucesivos, las “variedades”), susceptibles de aportar mejoras en los rendimientos agrícolas y/o la calidad del producto final, sobre las cuales ostenta todos los derechos y, en consecuencia, ha solicitado su protección ante la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento CE n.º 2100/94, del Consejo de 27 de junio de 1994, relativo a la protección comunitaria de obtenciones vegetales y al Registro de variedades comerciales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

Segundo.— Que Viveros “Jesús Verón y Cía.”, S.A. es una empresa dedicada a la producción y comercialización de plantas de frutales, y como tal se halla interesada en disponer de material vegetal de las variedades indicadas para su experimentación y ensayo, de forma que se pueda verificar su comportamiento en condiciones agronómicas.

Tercero.— Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio de colaboración, en base a las siguientes cláusulas:

Primera.— *Objeto:*

El presente convenio tiene por objeto permitir a la Empresa Viveros “Jesús Verón y Cía.”, S.A., dedicada a la producción y comercialización de plantas de frutales, la realización de



plantación y cultivo de material vegetal de las variedades Calprebor, Calemil, Calrico y Callejos con fines exclusivamente experimentales y no comerciales.

*Segunda.— Ámbito territorial.*

La actividad de experimentación objeto de este convenio, será realizada exclusivamente en los terrenos y parcelas propiedad de la Empresa citada y/o bajo su control, y cuyo detalle se hace figurar como anexo Único a este documento.

*Tercera.— Obligaciones de la Empresa “Jesús Verón y Cía.”, S.A.*

La Empresa “Jesús Verón y Cía.”, S.A. se obliga a:

1. Cultivar el material vegetal de las variedades indicadas con la mayor diligencia y esmero.
2. Seguir con la mayor diligencia todas aquellas instrucciones de la Unidad de Tecnología Vegetal relativas al cuidado y cultivo del material vegetal de las variedades indicadas.
3. No proceder a la multiplicación o reproducción de material vegetal de las variedades indicadas, cualquiera que sea su finalidad u objeto.
4. No destruir plántones, plantas o partes de ellas, sin la autorización expresa de la Unidad de Tecnología Vegetal.
5. No interferir en ningún modo en la adquisición y ejercicio de los derechos derivados de la protección de las obtenciones vegetales por parte de la empresa “Jesús Verón y Cía.”, S.A., tanto sobre las variedades indicadas como sobre toda otra variedad esencialmente derivada que pudieran aparecer como consecuencia de la actividad desarrollada por la empresa “Jesús Verón y Cía.”, S.A.
6. Adoptar todas las medidas posibles con el objeto de evitar robos o hurtos de plántones, plantas o partes de plantas de las variedades licenciadas.
7. Permitir la visita e inspección del personal designado al efecto por la Unidad de Tecnología Vegetal sobre los viveros, campos, parcelas, etc., donde se lleven a cabo los ensayos por parte de la empresa, así como el examen de la documentación relativa a tales ensayos.
8. Comunicar anualmente a la Unidad de Tecnología Vegetal, a más tardar en fecha 30 de septiembre, los resultados obtenidos en la investigación de las variedades, así como elaborar un informe final sobre los mismos en un plazo máximo de 30 días a la finalización del presente convenio.
9. Comunicar de forma inmediata a la Unidad de Tecnología Vegetal las posibles modificaciones en la localización y/o ubicación de los terrenos y parcelas donde se realicen los ensayos de las variedades.

*Cuarta.— Obligaciones de la Unidad de Tecnología Vegetal:*

La Unidad de Tecnología Vegetal suministrará a la empresa “Jesús Verón y Cía.”, S.A. los componentes o material vegetal de las variedades necesarios para el establecimiento de plantaciones en las parcelas identificadas mediante el anexo a este convenio, cuya titularidad o pleno control corresponde a la empresa citada.

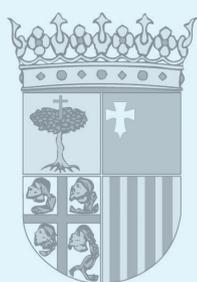
El material vegetal suministrado, así como todo material obtenido por su plantación y cultivo, incluidas las plantas, partes de plantas y los datos de producción se considerará de la exclusiva propiedad de la Unidad de Tecnología Vegetal, debiendo permanecer a su entera disposición en las parcelas identificadas al efecto en el anexo.

Toda selección, mutación y/o variación de dicho material, aparecida como consecuencia de los ensayos efectuados por la empresa, deberá ser comunicada a la Unidad de Tecnología Vegetal de forma inmediata a su descubrimiento. Dicha unidad podrá designar a los técnicos competentes para proceder a su examen y estudio, disponiendo del material vegetal necesario para ello. La Unidad de Tecnología Vegetal se reserva todos los derechos previstos en la ley sobre el material afectado cuando la selección, mutación o variación del material vegetal original de las variedades pudiera ser legalmente considerada como una “variedad esencialmente derivada”.

*Quinta.— Titularidad de los resultados y difusión:*

La Empresa “Jesús Verón y Cía.”, S.A., queda obligada a no ceder o transmitir bajo ningún título o concepto a terceros la totalidad o parte del material vegetal indicado, así como todo otro material vegetal obtenido a partir de su plantación y cultivo, incluidas plantas enteras o partes de plantas.

La Empresa “Jesús Verón y Cía.”, S.A. se obliga a no comunicar ni transmitir a terceros, sea por el sistema que fuere, los resultados obtenidos en el curso de la investigación realizada sobre las variedades, sin la expresa autorización de la Unidad de Tecnología Vegetal.



**Sexta.— Vigencia del convenio:**

1. Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de 5 años, pudiendo ser renovado a su vencimiento por periodos de un año siempre y cuando ambas partes así lo acuerden por escrito.

2. El presente convenio podrá extinguirse de forma anticipada por cualquiera de las partes firmantes del convenio, siempre que mediara un preaviso mediante certificado, con un plazo de antelación de al menos dos meses.

**Séptima.— Resolución del convenio:**

Ambas partes podrán proceder a su resolución anticipada, siempre que mediare un preaviso mediante carta certificada, de al menos dos meses de antelación, no pudiendo pretender la empresa indemnización alguna por este motivo.

La Unidad de Tecnología Vegetal podrá siempre resolver anticipadamente el contrato, sin necesidad de dicho preaviso cuando la empresa haya incumplido cualquiera de las obligaciones suscritas en virtud del presente contrato, con obligación de indemnizar los posibles daños y perjuicios causados por el incumplimiento acaecido.

Al vencimiento del presente contrato, o en caso de su resolución anticipada, los plantones, plantas o partes de ellas pertenecientes a las variedades licenciadas, deberán de acuerdo con su decisión, ser devueltas a la Unidad de Tecnología Vegetal o bien destruidas en forma directamente verificable por éste, no pudiendo la empresa Jesús Nerón y Cía. pretender indemnización o compensación por este motivo.

**Octava.— Régimen Jurídico y Jurisdicción competente:**

1. El presente convenio tiene carácter administrativo, quedando excluida de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), aplicándose no obstante los principios de esta norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según dispone el artículo 4.2. De la misma.

2. La resolución de las cuestiones litigiosas que pudieran resultar de su ejecución o resolución, serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicado.